



REFERENCIA: 087583184002-2019-00349-00.
PROCESO: DIVORCIO CONTENCIOSO.
DEMANDANTE: JERONIMO ALFONSO CARBONO.
DEMANDADO: ZINDY MILETH PEÑA VASQUEZ.

INFORME SECRETARIAL, Señora Jueza al Despacho el presente proceso informándole que aún no se han completado la totalidad de las pruebas decretadas, faltando la prueba pericial de Psiquiátrica o Psicológica con fines de dilucidar la determinación de la custodia, por parte del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA, respecto de los señores JERONIMO ALFONSO CARBONO BONILLA y ZINDY MILETH PEÑA VASQUEZ. El apoderado judicial de la demandada el día 31 de mayo de 2021 reiterado el día 17 de junio de 2021, solicita impulso procesal. De otro lado, se evidencia que medicina legal el día 01/04/2021 remitió fecha para valoración de los citados señores para el 22 y 25 de abril de 2022 y posteriormente envían el día 27 de abril de 2022 un correo informando que los cónyuges no asistieron a las citas programadas, debiendo volver a citarlos con un nuevo oficio petitorio. Sírvese proveer. Soledad, Junio 17 de 2022. La secretaria,

MARÍA CONCEPCIÓN BLANCO LIÑÁN.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA. Soledad, junio Diecisiete (17) de Dos Mil Veintidós (2022).-

Visto y corroborado el parte secretarial que antecede, y atendiendo a que el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses Unidad Básica Barranquilla (Grupo neuropsiquiatría) informó as fechas para la realización de las valoraciones, sin que las mismas se efectuaran en los días establecidos, se volverá a requerir a dicha entidad a fin que con la mayor brevedad posible atendiendo el paso del tiempo dentro de este asunto, se sirvan fijar nueva fecha para efectos de practicarle a los señores JERONIMO ALFONSO CARBONO BONILLA y ZINDY MILETH PEÑA VASQUEZ, la valoración pericial ordenada en el numeral 3.3.3. del auto de fecha julio 3 de 2020, donde se ordenó lo siguiente:

“3.3.3. DECRETAR la práctica de una pericia Psiquiátrica o Psicológica con fines de dilucidar la determinación de la custodia, por parte del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA, respecto de los señores JERONIMO ALFONSO CARBONO BONILLA y ZINDY MILETH PEÑA VASQUEZ, tendiente a indagar sobre la calidad de relación de los padres para con sus hijas las niñas LAURA CAROLINA y SARAY CAROLINA CARBONO PEÑA, valoración de habilidades parentales de cada uno de ellos, actitudes y motivación hacia la parentalidad. Congruencia de los proyectos y expectativas de vida de los padres hacia el desarrollo de sus hijas. Dimensiones de la personalidad de los padres directamente relacionadas con el cuidado de los hijos, nivel de adaptación emocional, cognitiva y conductual, estabilidad emocional, disponibilidad de tiempo y de recursos personales, familiares y sociales para el desempeño parental. Otras características de los progenitores como salud, física, nivel de autonomía, expectativas y proyectos vitales y en general las que sean advertidas por los profesionales del caso, y que sean relevantes para determinar su capacidad, aptitud o idoneidad parental frente al tema de la custodia ejercida sobre sus hijas en común”.

Por lo brevemente expuesto, se

RESUELVE:

1.- Solicitar al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses Unidad Básica Barranquilla (Grupo neuropsiquiatría) a fin que con la mayor brevedad posible y con carácter urgente, atendiendo el paso del tiempo dentro de este asunto, se sirvan fijar nueva fecha para efectos de practicarle a los señores JERONIMO ALFONSO CARBONO BONILLA y ZINDY MILETH PEÑA VASQUEZ, la valoración pericial ordenada en el numeral 3.3.3. del auto de fecha julio 3 de 2020, donde se ordenó lo siguiente:

3.3.3. DECRETAR la práctica de una pericia Psiquiátrica o Psicológica con fines de dilucidar la determinación de la custodia, por parte del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA, respecto de los señores JERONIMO ALFONSO CARBONO BONILLA y ZINDY MILETH PEÑA VASQUEZ, tendiente a indagar sobre la calidad de relación de los padres para con sus hijas las niñas LAURA CAROLINA y SARAY CAROLINA CARBONO PEÑA, valoración de habilidades parentales de cada uno de ellos, actitudes y motivación hacia la parentalidad. Congruencia de los proyectos y expectativas de vida de los padres hacia el desarrollo de sus hijas. Dimensiones de la personalidad de los



padres directamente relacionadas con el cuidado de los hijos, nivel de adaptación emocional, cognitiva y conductual, estabilidad emocional, disponibilidad de tiempo y de recursos personales, familiares y sociales para el desempeño parental. Otras características de los progenitores como salud, física, nivel de autonomía, expectativas y proyectos vitales y en general las que sean advertidas por los profesionales del caso, y que sean relevantes para determinar su capacidad, aptitud o idoneidad parental frente al tema de la custodia ejercida sobre sus hijas en común”.

2.- Requerir a la Secretaría y a la persona de atención al público para el día 1 de abril de 2022, a fin de que, con la mayor brevedad posible, rindan informe a efectos de dilucidar si se le dio no tramite o no, y en qué forma, explicando las razones de su manifestación; a la información remitida por Medina legal el día 01/04/2022 a las 14:35 desde el correo drnneuropsiquitria@medicinalegal.com.co, referente la comunicación al despacho de las fechas de las valoraciones periciales programadas por esa entidad a las partes dentro de este asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMÍNGUEZ DÍAZ GRANADOS
JUEZA

03.